

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
31 de mayo de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 30 de mayo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de Kirguistán, que se adjunta, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Ellen Margrethe Løj  
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 23 de mayo de 2006 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas**

En nombre del Gobierno de la República de Kirguistán y en respuesta a su carta de fecha 11 de octubre de 2005, tengo el honor de transmitir adjunto el cuarto informe del Gobierno de la República de Kirguistán que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) Nurbek **Jeenbaev**  
Embajador  
Representante Permanente

## Apéndice

[Original: ruso]

### **Respuesta del Gobierno de la República de Kirguistán a la carta de fecha 11 de octubre de 2005 de la Presidenta del Comité contra el Terrorismo, Ellen Margrethe Løj**

#### **1. Medidas adoptadas para el cumplimiento de la resolución**

**1.2 A la luz de las observaciones realizadas, el Comité agradecería que Kirguistán ofreciera más información sobre la labor relacionada con la nueva legislación que se prevé aprobar, incluido el proyecto de Ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero y el proyecto de enmiendas del Código Penal de Kirguistán, a fin de aplicar cabalmente los nueve convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que Kirguistán es parte.**

**Además, el Comité desea conocer si en los proyectos de ley y de enmiendas antes mencionados (o si ya se han aprobado, en los nuevos instrumentos legislativos y normativos) se tienen presentes todas las cuestiones señaladas, y en particular, hasta qué punto se ajustan a lo dispuesto en los documentos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo.**

a) En el marco del Grupo de trabajo encargado de elaborar el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito, establecido en virtud de la disposición No. 503 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 25 de agosto de 2003, el Banco Nacional de la República de Kirguistán terminó de elaborar dicho proyecto de ley, en el que se reflejaron las 40 + 8 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

El proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito se aprobó mediante la resolución No. 217 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 31 de marzo de 2004.

Son complementarios del proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito, los proyectos de ley sobre adiciones al Código Penal y al Código Administrativo, aprobados respectivamente por las resoluciones del Gobierno de la República de Kirguistán No. 216, de 31 de marzo de 2004, y No. 316, de 29 de abril de 2004.

El 9 de diciembre de 2004 el Zhogorku Kenesh (asamblea legislativa de la República de Kirguistán) aprobó en su primera lectura el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito y los proyectos complementarios mencionados.

El 16 de junio de 2005 el Comité de Presupuesto del Zhogorku Kenesh examinó el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito y decidió presentarlo al Zhogorku Kenesh para su examen, que se aplazó hasta el otoño de 2005.

El 29 de junio de 2005 los Comités del Zhogorku Kenesh encargados de la Constitución, la estructura del Estado, la legalidad, la reforma judicial y los derechos humanos examinaron los respectivos proyectos de ley sobre adiciones al

Código Penal y sobre adiciones al Código Administrativo, y decidieron someterlos a la evaluación de los peritos de la Academia de Ciencias, el Ministerio del Interior, el Servicio de Seguridad Nacional y la Fiscalía General de la República de Kirguistán, para retomar su examen en el otoño de 2005.

En la sesión del Zhogorku Kenesh celebrada el 13 de octubre de 2005 se examinó y rechazó el proyecto de ley de la República de Kirguistán sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.

En marzo y abril de 2006 el Zhogorku Kenesh volvió a examinar el proyecto de ley, con las enmiendas y adiciones incluidas a tenor de las propuestas formuladas después de su rechazo el 13 de octubre de 2005. De conformidad con la conclusiones del examen realizado el 13 de abril de 2006 por los diputados del Zhogorku Kenesh, se hicieron nuevas propuestas, tras lo cual el proyecto volvió a presentarse ante el Comité de presupuesto y finanzas y el Comité para la defensa, la seguridad, el imperio de la ley y la política informativa del Zhogorku Kenesh de la República de Kirguistán.

En la actualidad dichos Comités examinan el proyecto de ley, teniendo en cuenta las propuestas de los diputados, del FMI y de otros expertos internacionales. En mayo del presente año el proyecto de ley de lucha contra la financiación del terrorismo y la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito volverá a presentarse ante el Zhogorku Kenesh para que lo examine tomando en consideración las propuestas formuladas.

El proyecto de ley refleja las nueve recomendaciones especiales del GAFI relativas a la financiación del terrorismo y las disposiciones del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ratificado mediante la Ley No. 79 de la República de Kirguistán, de 15 de abril de 2003. En particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio, se prevé adoptar las medidas que resulten necesarias para el aseguramiento, la incautación y la confiscación de todos los medios utilizados o asignados para esos fines.

En este sentido, en el proyecto de ley se dispone que los bancos y otras entidades de finanzas y crédito autorizadas a abrir y mantener cuentas bancarias suspendan las operaciones de personas físicas y jurídicas que se sabe que participan en actividades terroristas o de financiación del terrorismo.

El Servicio de Inteligencia Financiera elaboró el proyecto de ley que introduce modificaciones y adiciones en algunos instrumentos normativos de la República de Kirguistán. En dicho proyecto se prevé introducir adiciones en el Código Penal, el Código Administrativo y otros instrumentos normativos de la República de Kirguistán, lo que incluye la tipificación penal y la introducción de sanciones de carácter administrativo contra quienes infrinjan la ley en la esfera de la financiación del terrorismo y la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito.

A fin de proteger el prestigio de Kirguistán y de su sistema financiero y bancario e impedir que sus bancos se utilicen para realizar operaciones de financiación del terrorismo y blanqueo de dinero procedente del delito, el Banco Nacional de la República de Kirguistán ha adoptado una serie de instrumentos normativos que contemplan medidas para evitar que los bancos y sus sucursales se utilicen con fines fraudulentos e ilegales. Por ejemplo:

- Se exigen requisitos estrictos para verificar la identidad de los clientes que desean abrir cuentas o solicitan los servicios del banco para realizar determinadas operaciones. En ese sentido se elaboró la Instrucción provisional para el servicio de depósitos (aprobada mediante la resolución No. 4/4 de la Dirección del Banco Nacional de la República de Kirguistán de 19 de febrero de 2003, inscrita en el registro del Ministerio de Justicia con el No. 35/03 de 25 de marzo de 2003).
- A fin de impedir que se realicen operaciones para blanquear dinero procedente del delito, contribuir a la lucha contra la financiación del terrorismo y asegurar la transparencia de las operaciones bancarias, se aprobó una resolución en que se establecen los criterios para identificar a las empresas y se elaboró una lista de zonas extraterritoriales (resolución No. 13/2 de la Junta Directiva del Banco Nacional de la República de Kirguistán, de 16 de abril de 2003, inscrita en el Registro del Ministerio de Justicia con el No. 37/03, de 22 de abril de 2003). El Banco Nacional de la República de Kirguistán aprobó también la resolución No. 6/8 “Sobre las relaciones de correspondencia con bancos y otras instituciones de finanzas y crédito registradas en Estados y zonas extraterritoriales”, de 27 de marzo de 2004, en la que se establecen requisitos estrictos de carácter económico para los bancos de zonas extraterritoriales con los que los bancos de Kirguistán establecen relaciones de correspondencia. Además, en el artículo 8 de la Ley No. 63 “Sobre los bancos y las operaciones bancarias en la República de Kirguistán”, de 26 de marzo de 2003, se introducen modificaciones y adiciones, en virtud de las cuales se prohíbe expresamente que personas registradas en zonas extraterritoriales participen en la formación del capital de los bancos de Kirguistán (el Banco Nacional de la República de Kirguistán establece la lista de las zonas extraterritoriales).
- A fin de impedir que los bancos realicen operaciones sospechosas, el Banco Nacional de la República de Kirguistán emitió una Recomendación dirigida a los bancos y demás instituciones de finanzas y créditos donde figura una lista de criterios para determinar si una operación es sospechosa y se describen los rasgos que permiten distinguir posibles operaciones de blanqueo de dinero procedente del delito y financiación del terrorismo. Dicha recomendación se aprobó mediante la resolución No. 50/2 del Comité de Vigilancia de la República de Kirguistán, de 1° de marzo de 2005.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1390 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Banco Nacional de la República de Kirguistán distribuyó a los bancos comerciales del país listas de los miembros de la organización Al-Qaida, de los talibanes y de otras personas, grupos, empresas y organizaciones asociadas a éstos, de conformidad con la lista confeccionada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000).

En el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito, se dispone que las instituciones de finanzas y crédito y otras organizaciones están obligadas a informar al órgano estatal competente sobre operaciones sospechosas con recursos pecuniarios o bienes muebles e inmuebles que se ajusten a los criterios de la lista confeccionada al respecto.

De conformidad con el artículo 3 del proyecto de ley:

- Los bancos y otras instituciones de finanzas y crédito facultadas para abrir y mantener cuentas bancarias suspenderán, tres días hábiles antes de la fecha en que debería cumplirse la orden del cliente, las operaciones de personas físicas y jurídicas sobre quienes se conozca que han participado en actividades terroristas o de financiación del terrorismo, y a más tardar al día siguiente de la suspensión, la notificarán al órgano estatal competente.
- El órgano estatal competente podrá suspender las operaciones con recursos pecuniarios o con otros bienes por un plazo de hasta cinco días, si al menos una de las partes en dichas operaciones es una persona física o jurídica que se conoce que ha participado en actividades terroristas o de financiación del terrorismo.
- Las operaciones con recursos pecuniarios o con otros bienes que realicen personas físicas o jurídicas que se conozca que han participado en actividades terroristas o de financiación del terrorismo podrán suspenderse por un plazo superior al señalado en la disposición del órgano competente solamente si un tribunal emite un fallo, una decisión o una sentencia, o los órganos judiciales encargados del caso emiten una resolución, con la aprobación de la fiscalía.

b) En la resolución No. 429 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 13 de septiembre de 2005, se aprobó y se presentó ante el Zhogorku Kenesh para su examen el proyecto de Ley sobre adiciones al Código Penal de la República de Kirguistán, que introducirá un artículo en que se tipifica como delito la ocupación de edificios, construcciones y medios de comunicación o su retención bajo la amenaza de destruirlos o dañarlos, a fin de obligar al Estado, a una organización o a los ciudadanos a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto como condición para poner fin a dicha ocupación.

En la Ley No. 89 de la República de Kirguistán sobre los acuerdos internacionales, de 21 de julio de 1999, se establece que los acuerdos internacionales constituyen la base jurídica de las relaciones internacionales de la República de Kirguistán y de conformidad con su Constitución son parte integrante y de inmediata aplicación de la legislación de la República. Kirguistán apoya el cumplimiento irrestricto de las normas del derecho internacional y reafirma su adhesión al principio fundamental de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

### **1.3 Desearíamos saber si en Kirguistán existe una dependencia de inteligencia financiera con las funciones tradicionales de esos órganos, entre ellas recibir información de los órganos financieros y demás intermediarios sobre operaciones sospechosas, analizar la información financiera y difundir la información entre los órganos nacionales e internacionales competentes.**

Mediante el Decreto No. 352 del Presidente de la República de Kirguistán sobre el establecimiento de un órgano facultado para luchar contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del dinero procedente del delito, de 8 de septiembre de 2005, se creó el Servicio de Inteligencia Financiera de la República de Kirguistán, con objeto de llevar adelante la defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, la sociedad y el Estado, intensificar la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito y seguir garantizando la integridad y solidez del sistema financiero de la República de Kirguistán.

Mediante el Decreto No. 655 del Presidente de la República de Kirguistán, de 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Reglamento sobre el Servicio de Inteligencia Financiera y su plantilla de 28 funcionarios.

De conformidad con dicho Reglamento, el Servicio de Inteligencia Financiera de la República de Kirguistán tiene por objeto aplicar medidas para luchar contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito, defender los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos, la sociedad y el Estado, y garantizar la integridad y solidez de su sistema financiero.

El Servicio de Inteligencia Financiera cumple las siguientes funciones principales:

- Recopila, procesa y analiza, según proceda, información, documentos, informes y otros materiales (en lo sucesivo, la información) sobre operaciones con recursos pecuniarios u otros bienes sujetos a control obligatorio de conformidad con la legislación de la República de Kirguistán sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.
- Crea un sistema de información único y mantiene una base de datos en la esfera de la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.
- Transmite a los órganos encargados de hacer cumplir la ley, con arreglo a su competencia, la información pertinente, si existen argumentos suficientes para considerar que una operación con recursos pecuniarios o con otros bienes está asociada con la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.
- Participa en la cooperación y el intercambio de información en materia de lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito con las dependencias correspondientes de otros Estados, en virtud de los convenios internacionales en que la República de Kirguistán es parte, y representa a la República de Kirguistán en las organizaciones internacionales de lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.

#### **Estructura del Servicio de Inteligencia Financiera de la República de Kirguistán:**

##### **Departamento de supervisión en materia de lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito (encargado de la organización y el análisis)**

###### *Sector de lucha contra el blanqueo de dinero procedente del delito*

- Análisis de la información recibida sobre operaciones (transacciones) con recursos pecuniarios y otros bienes sujetos a control (supervisión) de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la República de Kirguistán.
- Auditorías y controles financieros para detectar indicios de utilización de dinero procedente del delito.
- Controles financieros e investigaciones analíticas en las diferentes ramas de la economía relacionados con aspectos de la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito.

- Investigación de los métodos típicos y los sistemas financieros utilizados para blanquear dinero procedente del delito y financiar el terrorismo.
- Elaboración de resúmenes de información.
- Colaboración con los órganos competentes de otros Estados en las etapas de recopilación de información e investigación preliminar de operaciones (transacciones) relacionadas con la legalización de dinero procedente del delito.

*Sector de lucha contra la financiación del terrorismo*

- Recopilación, resumen y análisis de la información sobre formas y métodos utilizados para prestar ayuda financiera y de otra índole a organizaciones terroristas, y elaboración de materiales sobre personas físicas y jurídicas que se sabe que participan en actividades terroristas.
- Confección y mantenimiento de la lista de organizaciones y personas físicas que se conoce que participan en actividades extremistas (terroristas) y distribución de dicha lista a las organizaciones que operan con recursos pecuniarios y otros bienes.
- Elaboración y perfeccionamiento de algoritmos para seleccionar información sobre operaciones con recursos pecuniarios y otros bienes que realizan instituciones de crédito y otras instituciones financieras, como procedimiento de control obligatorio e interno para detectar a tiempo indicios de apoyo material o de otra índole a los extremistas (terroristas) mediante dichas operaciones.
- Análisis y procesamiento de la información que ofrecen las instituciones de crédito y otras instituciones financieras sobre operaciones (transacciones) con recursos pecuniarios o de otra índole, a fin de descubrir posibles casos de participación en la financiación del extremismo (terrorismo).
- Transmisión a los órganos encargados de hacer cumplir la ley de información y materiales sobre operaciones (transacciones) con recursos pecuniarios y de otra índole en que se hayan detectado indicios de financiación del extremismo (terrorismo), a fin de que dichos órganos los verifiquen en el marco de su competencia.
- Cooperación con instituciones extranjeras y órganos estatales del poder ejecutivo de la República de Kirguistán en la esfera de la lucha contra la financiación del terrorismo.

**Departamento de tecnología de la información y colaboración internacional**

*Sector de tecnología de la información*

- Creación del sistema de información único en la esfera de la lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo.
- Creación y mantenimiento de una base de datos única en materia de lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo.



- Recopilación y procesamiento de la información relativa a las operaciones con recursos pecuniarios u otros bienes en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de la República de Kirguistán sobre la lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo.
- Creación de recursos informáticos relacionados con las funciones que son competencia del Servicio de Inteligencia Financiera.
- Recepción, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos y delimitación del acceso de los usuarios del Servicio de Inteligencia Financiera a los recursos informáticos correspondientes.
- Creación, utilización y desarrollo del sistema de análisis de información del Servicio de Inteligencia Financiera sobre la base de la tecnología de la información.
- Capacitación y adiestramiento en materia de tecnología de la información de los funcionarios de las dependencias del Servicio de Inteligencia Financiera.

#### *Sector de cooperación internacional*

- Intercambio de información con los órganos competentes de otros Estados de conformidad con los convenios internacionales firmados por la República de Kirguistán en la esfera pertinente.
- Participación en la elaboración y ejecución de programas de cooperación internacional, y preparación y firma de convenios internacionales en nombre de la República de Kirguistán, incluso convenios interinstitucionales en la esfera de la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.
- Aseguramiento de la interacción del Servicio con órganos estatales, organizaciones, funcionarios y ciudadanos de otros Estados, tanto en la República de Kirguistán como en el extranjero.
- Aseguramiento de la participación del Servicio en la labor de organizaciones internacionales de colaboración en la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito (el Grupo Euroasiático para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el GAFI, el Grupo Egmont, y otras instituciones).
- Estudio de la experiencia y la práctica internacionales de lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo.

### **Departamento jurídico y de medidas de vigilancia**

#### *Sector de cuestiones jurídicas*

- Aplicación general y elaboración de propuestas para el perfeccionamiento de la legislación de la República de Kirguistán en la esfera de la lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito.
- Representación de los derechos y los intereses legítimos del Servicio ante los tribunales y otros órganos del poder del Estado, órganos de autogestión local, el Banco Nacional de la República de Kirguistán y otras organizaciones.

- Coordinación de las actividades de los órganos del poder ejecutivo en la esfera de la lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo.
- Organización del sistema único de documentación oficial, aseguramiento de los documentos necesarios para la actividad de dirección, y dirección metodológica de la labor de documentación.
- Formulación de propuestas de aprobación de los planes interinstitucionales y preparación de informes sobre las medidas adoptadas.

#### *Sector de vigilancia*

- Registro de las organizaciones que realizan operaciones (transacciones) con recursos pecuniarios u otros bienes en cuya esfera de actividad no hay órganos de vigilancia.
- Armonización de las normas de control interno de las organizaciones que operan con recursos pecuniarios u otros bienes en cuya esfera de actividad no hay órganos de vigilancia.
- Cooperación con el Banco Nacional de la República de Kirguistán, el Organismo de desarrollo del sector no bancario, el mercado de valores, y otras entidades en la organización de la vigilancia en la esfera de la lucha contra la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo.
- Verificación del cumplimiento por las personas jurídicas y físicas de lo dispuesto en la legislación de la República de Kirguistán sobre la lucha contra la legalización (el lavado) de dinero procedente del delito y la financiación del terrorismo, en particular si se cumplen los procedimientos para asegurar, proteger y presentar información sobre las operaciones (transacciones) de recursos pecuniarios y otros bienes sujetos a control obligatorio e interno.

El Departamento de Administración desempeña funciones auxiliares.

#### **1.4 El Comité señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 776 del Código Civil de Kirguistán (según se indica en la página 4 del segundo informe) no se permite que los órganos competentes de Kirguistán controlen los envíos de remesas no oficiales. Desearíamos saber qué disposiciones de carácter legislativo y administrativo se aplican para regular los cobros y pagos y los envíos de remesas que se realizan mediante sistemas alternativos.**

De conformidad con la legislación vigente, en la República de Kirguistán los pagos por compensación se efectúan a través de instituciones de finanzas y crédito (bancos) autorizadas a realizar operaciones con cuentas abiertas mediante contratos concertados a esos efectos, si en la ley no se establece otra cosa, y están condicionados por el tipo de instrumento de pago utilizado.

A fin de controlar los sistemas (métodos) alternativos de envío de remesas, en el artículo 7 del proyecto de Ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y la legalización (el blanqueo) de dinero procedente del delito, se establece que se aplique un control obligatorio sobre las operaciones y transacciones que correspondan a los criterios establecidos en la ley, incluidos los envíos de remesas realizados a solicitud de clientes por organizaciones que no son instituciones de

finanzas y crédito, y mediante sistemas que permiten efectuar esas operaciones sin necesidad de abrir una cuenta.

El artículo 776 del Código Civil de la República de Kirguistán relativo a los pagos en efectivo y por compensación no prohíbe que los órganos competentes de la República de Kirguistán controlen los envíos de remesas no oficiales. Por otra parte, informamos de que se ha elaborado un proyecto de modificaciones y adiciones al Código Civil de la República de Kirguistán en relación con las prohibiciones vigentes para recibir información relativa a la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero procedente del delito.

**1.5 En la resolución se exige, en particular, que los Estados Miembros dispongan de los mecanismos correspondientes para impedir que los terroristas tengan acceso a armas. El Comité agradecería recibir información sobre los progresos realizados en la labor dirigida a implantar el sistema de control de las exportaciones de armas que se menciona en el segundo informe (página 11). ¿Qué medidas de carácter administrativo y operativo se han adoptado para asegurar el cumplimiento de la ley en lo relativo al control de armas pequeñas, municiones y explosivos?**

1. A fin de preservar la seguridad de la República de Kirguistán y cumplir lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas de vectores suscritos por la República de Kirguistán, el 23 de enero de 2003 se aprobó la Ley de la República de Kirguistán “Sobre el control de las exportaciones”. Para garantizar su cumplimiento se adoptaron las medidas siguientes:

- Disposición N2 121 del Gobierno de la República de Kirguistán “Sobre la creación del Grupo interinstitucional de expertos de control de las exportaciones”, de 17 de marzo de 2003.
- Decreto N2 265 del Presidente de la República de Kirguistán “Sobre las medidas para el desarrollo ulterior de la cooperación técnica y militar de la República de Kirguistán con otros Estados y la creación del sistema nacional de control de las exportaciones”, de 14 de agosto de 2003. Mediante este Decreto la Comisión de cooperación técnica y militar adjunta al Gobierno de la República de Kirguistán se transformó en la Comisión de cooperación técnica y militar y de control de las exportaciones, facultada para supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas de vectores suscritos por la República de Kirguistán y coordinar la labor de los organismos de la dirección del Estado y de las entidades del sector externo de la economía en la esfera del control de las exportaciones.
- Resolución N2 330 del Gobierno de la República de Kirguistán “Sobre las medidas para implantar el sistema nacional de control de las exportaciones”, de 4 de mayo de 2004 que ratifica una serie de reglamentos de control de las exportaciones.

En cumplimiento de la Ley No. 30 de la República de Kirguistán “Sobre el control de las exportaciones”, de 23 de enero de 2003, el Presidente de la República de Kirguistán emitió el Decreto No. 265 “Sobre las medidas para desarrollar la cooperación técnica y militar de la República de Kirguistán con otros Estados e

implantar el sistema nacional de control de las exportaciones”, de 14 de agosto de 2003, que establece la creación de la Comisión de cooperación técnica y militar y de control de las exportaciones como órgano operativo del Ministerio de Defensa.

En el mismo Decreto se establecen las funciones principales de la Comisión, entre ellas coordinar las actividades relativas al control de las exportaciones que realizan los organismos de la dirección del Estado y las entidades que operan en el sector externo de la economía, y resolver cuestiones relacionadas con la exportación, la importación, la reexportación y el tránsito de artículos sujetos a control.

En la Resolución No. 607 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 3 de octubre de 2000, se establece que el Ministerio de Defensa es el órgano del poder ejecutivo del Estado encargado de examinar las solicitudes oficiales de servicios y artículos de uso militar presentadas por clientes extranjeros. En ese sentido, se determina si los artículos solicitados por los clientes extranjeros están incluidos en las listas de artículos de uso militar autorizados a transferirse a otros Estados y países a los que la República de Kirguistán ha permitido transferir (exportar) artículos de uso militar, aprobadas mediante la Resolución No. 39 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 8 de febrero de 2001.

Además, el 4 de mayo de 2004 el Gobierno de la República de Kirguistán aprobó la Resolución No. 330, mediante la que se aprobaron instrumentos normativos que definen el procedimiento de control de las exportaciones de los artículos incluidos en la Lista nacional de control de la República de Kirguistán, incluidas las armas pequeñas y ligeras.

El 5 de abril de 2006, por decisión del Gobierno de la República de Kirguistán, se presentó al Zhogorku Kenesh para su aprobación el proyecto de Lista nacional de control de la República de Kirguistán, elaborado por el Grupo interinstitucional de expertos en control de las exportaciones.

El mecanismo fundamental para impedir que los terroristas tengan acceso a las armas, las municiones y los explosivos del Ministerio de Defensa de la República de Kirguistán se estableció en virtud de la orden No. 203 del Ministro de Defensa sobre el registro, el almacenamiento y la protección de armas, municiones y explosivos utilizados por el Cuerpo de Ingenieros en las Fuerzas Armadas de la República de Kirguistán de 11 de noviembre de 2001. La medida más eficaz para reforzar la protección de las armas pequeñas, las municiones y los explosivos consiste en velar continuamente por que se verifiquen de manera puntual las existencias, las condiciones de almacenamiento y protección, y las medidas para impedir el robo de las armas y detectar transgresiones de sus normas de utilización.

En la Resolución No. 260 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 31 de mayo de 2001, se establece que el Ministerio del Interior de la República de Kirguistán es el organismo facultado para otorgar licencias de producción, reparación y comercio de armas y municiones. Sin embargo, de conformidad con la Ley sobre las armas, sus normas se aplican a las armas civiles y de servicio que circulan en el territorio del Estado.

Cabe señalar que los conceptos “armas pequeñas” y “armas ligeras” abarcan un amplio espectro de armas portátiles, que se encuentran concentradas fundamentalmente en las unidades del Ministerio de Defensa.

En ese sentido, en cumplimiento de la Decisión del Consejo de Jefes de Estado de la CEI sobre las medidas para controlar las transferencias de misiles antiaéreos portátiles Iгла y Strela por los Estados Miembros de la CEI, de 19 de septiembre de 2003, y teniendo presente que dichos misiles corresponden a la categoría de “armas ligeras”, el 20 de julio el Gobierno de la República de Kirguistán aprobó su disposición No. 461, en la que se definió que el Ministerio de Defensa era el órgano del Estado facultado para informar sobre las ventas y adquisiciones de misiles antiaéreos portátiles de la República de Kirguistán.

De conformidad con la Ley No. 49 de la República de Kirguistán sobre las armas, de 9 de junio de 1999, los órganos del Ministerio del Interior de la República de Kirguistán se encargan de controlar la circulación de armas de servicio y civiles, excepto las pertenecientes a organizaciones militarizadas del Estado.

Sobre la base de dicha ley, el Ministerio del Interior de la República de Kirguistán elaboró las normas para la circulación de armas de servicio y armas civiles y de sus municiones en la República de Kirguistán, aprobadas en la Resolución No. 721 del Gobierno de la República de Kirguistán, de 21 de noviembre de 2001. En dichas Normas se establece el procedimiento para vender, transferir, adquirir, registrar, almacenar, portar e importar y exportar armas y sus municiones.

El Ministerio del Interior de la República de Kirguistán elaboró y ya presentó a los ministerios y organismos correspondientes de la República de Kirguistán para su aprobación el proyecto de normas para la circulación de armamento ligero de combate y otras armas, sus municiones, y de armas blancas en las organizaciones militarizadas del Estado y el proyecto de resolución del Gobierno de la República de Kirguistán relacionado con dichas Normas.

Los órganos del Ministerio del Interior de la República de Kirguistán realizan una gran labor en la lucha contra el tráfico ilegal de armas. Cada año en el territorio de la República se efectúan ejercicios de prevención con el nombre cifrado de “Arsenal”, con objeto de reforzar la disposición operativa, prevenir y detectar delitos realizados con armas pequeñas y extraer dichas armas del comercio ilegal.

**1.9 El Comité destaca el problema del bajo nivel de protección de los documentos de identidad y de viaje mencionado por Kirguistán y desearía saber qué medidas se han adoptado para fortalecer la protección de las fronteras del país, en especial en relación con la emisión de nuevos documentos de identidad y la utilización de equipo automatizado en los puntos de cruce de la frontera.**

El fortalecimiento de la protección física de las fronteras de nuestros Estados es un aspecto fundamental para que el sistema de control de las exportaciones funcione con verdadera eficacia. Los agentes de los servicios fronterizos y aduaneros deben recibir capacitación permanente, y los puestos de trabajo deben modernizarse a tenor de las realidades del momento actual.

En diciembre de 2003 se creó por Decreto del Presidente de la República de Kirguistán el Servicio Fronterizo independiente de la República de Kirguistán, sobre la base de la Dirección principal de protección de la frontera, que antes se subordinaba al Ministerio de Defensa. En la actualidad el Servicio Fronterizo ha pasado a formar parte del Servicio de Seguridad Nacional de la República de Kirguistán.

Aunque las fuerzas fronterizas se crearon hace relativamente poco tiempo, ya han demostrado su calidad y participan activamente en la creación de un sistema eficaz de control de las exportaciones.

Las fuerzas fronterizas llevan a cabo una serie de actividades para detectar y reprimir cualquier actividad ilegal en la frontera estatal de la República de Kirguistán. En particular aplican medidas especiales permanentes de vigilancia de la frontera para detectar y detener a los transgresores del régimen de la frontera estatal, miembros de organizaciones terroristas internacionales y participantes en el tráfico ilícito de armas, drogas y otros artículos y sustancias cuya exportación o importación están prohibidos en la República de Kirguistán. El Servicio Fronterizo está adoptando medidas para acondicionar los puntos de cruce existentes con arreglo a las normas internacionales y dotarlos de equipo moderno, así como para crear nuevos puntos de cruce.

En el marco del programa de control de las exportaciones y seguridad de las fronteras, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha otorgado a Kirguistán ayuda gratuita para garantizar la seguridad de sus fronteras y fortalecer a sus pequeñas unidades fronterizas con recursos materiales y técnicos (entre ellos, estaciones de radio y medios para detectar cruces ilegales).

Con el apoyo financiero del Gobierno de los Estados Unidos y del Programa de gestión fronteriza para Asia Central (BOMCA)/Programa de Asistencia contra la Droga en Asia Central (CADAP) se han construido y equipado tres puntos de cruce. Se ha llegado a un acuerdo preliminar con la Organización Internacional para las Migraciones mediante el que se entregarán a las fuerzas fronterizas medios técnicos de control, entre ellos computadoras, a fin de verificar con rapidez y eficacia los documentos que se han emitido últimamente.

Con dichos recursos técnicos podrá verificarse a fondo un número mayor de pasaportes de ciudadanos de Kirguistán a fin de detectar documentos falsos y a miembros de organizaciones terroristas y extremistas internacionales. Asimismo, las fuerzas fronterizas continúan ejecutando su plan de instalar el sistema automatizado de control fronterizo en los puntos de cruce.

Por otra parte, para lograr que el sistema de control de las exportaciones funcione a plena capacidad, la República de Kirguistán necesita recibir con urgencia recursos técnicos y asistencia financiera y metodológica.

**1.11 El Comité agradecería que Kirguistán le diera a conocer los resultados de cualesquiera evaluaciones y análisis realizados por organismos internacionales y regionales, como el Fondo Monetario Internacional, en relación con el cumplimiento de la resolución, incluidas las medidas de carácter operativo.**

Durante 2006 una misión del Fondo Monetario Internacional evaluará al sector financiero de la República de Kirguistán, en particular de qué modo se reflejan en su legislación las recomendaciones del GAFI sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.